

Razones por las que **la Asociación Padres y Madres en Acción (PAMAC) NO** está de acuerdo con el Anteproyecto del Ministro de Justicia, sobre Responsabilidad Parental:

- 1.- Aumenta el poder "subjetivo" del Juez: **Será el juez el que determine** la forma de guarda y custodia de los hijos. Cuando no existe una Especialización en la materia.
Se habla de "Plena libertad" del Juez.
- 2.- No define que es el **interés superior del menor**. Como en la actualidad. Habla de: "La protección del interés superior del menor tendrá como finalidad asegurar el respeto completo y efectivo de todos los derechos del niño, así como su desarrollo integral". ¿A alejarle de uno de sus progenitores?
- 3.- La introducción del artículo 92 bis del Código Civil **no establece la Guarda y Custodia compartida** como preferente o general, debiendo ser el Juez en cada caso concreto, quien determine si es mejor un régimen u otro, y quien regule los distintos aspectos y el contenido de las relaciones parentales
Se regula, pues, la guarda y custodia compartida como una medida que se puede adoptar por el Juez, si lo considera conveniente.
- 4.- Por lo que no se podrá llevar a la **práctica la Custodia Compartida** entendida como:
 - a.- El derecho de los hijos a mantener una relación equilibrada y continuada con ambos progenitores y el derecho a no perder vínculo con ninguno de ellos.
 - b.- El derecho-deber-obligación de los padres en la crianza y educación de los hijos, su igual corresponsabilidad y obligación para con los hijos.
- 5.-El Anteproyecto de ley no tiene en cuenta el **criterio de los Padres**. El Juez podrá conceder la Custodia Compartida aunque no lo hayan solicitado. Contra el actual criterio del Tribunal Supremo.
- 6.- NO proporciona **los medios económicos e instrumentales necesarios**, para solucionar la conflictividad de la pareja. Ej. Los Puntos de Encuentro Familiares o los equipos Psicosociales.
- 7.- "Las medidas adoptadas podrán modificarse cuando lo aconsejen las nuevas necesidades de los hijos o cambien las circunstancias de los padres".
Situación que supondrá: Un **Colapso de los Juzgados de Familia**, un Incremento de los Ingresos de los Despachos de Abogados y una saturación de los Puntos de Encuentro Familiar, entre otros.
- 8.- NO facilita la **Conciliación Laboral y Familiar** de las madres custodias.
- 9.- **Potencia el Empobrecimiento de la mujer** con la Custodia de los menores, y de estos, como indican distintos informes: Instituto de la Mujer o Fundación FOESSA,...
- 10.- Dado que el **Anteproyecto de Ley se basa en las sentencias del Tribunal Supremo** y copia, partes de las legislaciones autonómicas en esta materia. Tras su aplicación, se ha visto que las Custodias Compartidas no se incrementan sino que, como en Aragón, disminuyen.
- 11.- Aplica la **ley de Mediación Familiar** que es voluntaria y, actualmente, un enorme fracaso en los Juzgados de Familia (La Mediación Intrajudicial).

- 12.- Sobre los **Informes Psicosociales**: “solo se solicitarán cuando el juez los considere necesarios”, porque ese documento “no se considera obligatorio para atribuir una u otra guarda y custodia sino como una prueba más a valorar”. Así evitamos los colapsos actuales en los Juzgados de Familia, por falta de recursos y la especialización de dichos equipos Psicosociales.
- 13.- Mantiene 2 problemas muy graves: **La Sustracción** de los menores en los Matrimonios “mixtos” entre personas de distintas nacionalidades **y el Fallecimiento de los menores** en manos de sus progenitores. Dado que no soluciona la conflictividad de la pareja.
- 14.- El Anteproyecto de Ley aplica la **Ley de Tasas Judiciales** por las que se obliga a la Pareja a llegar a “Mutuos Acuerdos” si no se quieren arruinar económicamente. Pero no resuelve el 40% de los casos de rupturas contenciosas actuales.
- 15.- El anteproyecto “Acelerará” **la liquidación de los Bienes Gananciales** pero no permite su liquidación hasta que los menores entren en la mayoría de edad. Sentencias del T. Supremo.
- 16.- No estamos de acuerdo con **los criterios que se utilizarán para “conceder” la Custodia Compartida** como son: El nº de Hijos, La opinión y deseos del menor, la relación que los padres mantengan entre sí, o la situación de los domicilios,.....
- 17.- **Se maquilla la norma actual**: el texto deja atrás el concepto de visitas. A partir de ahora se dejará de hablar de guardador o custodio, o de visitas, para pasar a referirse a convivencia y régimen de estancia con el no conviviente. La situación es la misma: Los menores se quedaran sin uno de sus progenitores.
- 18.- Se presenta como novedad: “deberán incorporar al proceso judicial **un plan de ejercicio de la patria potestad**”. Lo que en la actualidad se denomina: Convenio Regulador.
- 19.- Quiere contribuir a **reducir la litigiosidad**. Para lo cual, utiliza la ley de Tasas Judiciales y potenciar el “Mutuo Acuerdo” en los procesos de ruptura. Pero no es el sistema más adecuado.
- 20.- Mantiene, como en la actualidad, la imposibilidad de la Custodia Compartida, que no la **Patria Potestad Conjunta**, en los casos de violencia doméstica o familiar. Cuando en el procedimiento civil el juez aprecie indicios fundados de que se ha podido cometer algún acto de violencia doméstica, aunque no exista denuncia. NO concederá la Guarda y Custodia Compartida pero si la Patria Potestad Compartida.
- 21.- ¿Cuándo se puede dejar de **pagar la pensión de alimentos** a los hijos? Ese momento, como en la regulación actual, es el de la independencia económica: Pero, esa independencia no se entenderá alcanzada —y por tanto los progenitores deberán seguir pagando—: una vez acabada su formación, mientras se encuentre en “**búsqueda activa de empleo**”.
- 22.- No se modifica el actual **Plan del Pago de las Pensiones de Alimentos** no cumplido por el progenitor no custodio. Que no soluciona ningún problema existente. Se introducen las multas coercitivas.
- 23.- la reforma de la **Liquidación del Régimen Económico Matrimonial**, cuya tramitación actualmente se alarga excesivamente en el tiempo y constituye uno de los principales focos de conflictos en las rupturas familiares. Supone el 80% del conflicto en la ruptura de la pareja. Sigue igual que en la actualidad, al no modificar sustancialmente el art. 96 del Código Civil. No se pone límite en el tiempo para su Liquidación, como en la actualidad: Hasta la mayoría de edad de los hijos, según sentencia del Tribunal Supremo.
- 24.- **El Juez acordará, en relación con la residencia de los hijos**, aquellas medidas que sean en su interés y que garanticen su derecho a una residencia digna y se atienden los intereses del cónyuge que más dificultades pueda tener para encontrar una nueva vivienda tras el cese de la convivencia, sólo en la medida en que dichos intereses sean compatibles con el citado interés

superior de cada menor. Como en la actualidad: La Madre Custodia. Mientras que no se modifique el art. 96 del Código Civil, seguimos como en la actualidad: Se asocia el ladrillo a los menores y al progenitor custodio.

25.- En todo caso, la **atribución de la vivienda familiar** tendrá carácter temporal, hasta que cese la obligación de prestar alimentos a los hijos: O transcurridos 2 años prorrogables durante otro, o, en todo caso, hasta que se le dé un destino definitivo.
Aquí la trampa de la ley. ¿No dice que se desliga la vivienda de la custodia de los hijos menores?

26.- **La Convención sobre los Derechos del Niño**, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, obliga a los Estados a respetar el derecho del niño a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular,.....

27.- La norma prevé que el Gobierno propondrá a las Comunidades Autónomas el establecimiento de unas **directrices en las políticas de vivienda en alquiler social y VPO**.

Peticiones del Colectivo de afectados desde tiempos remotos y que los distintos gobiernos Municipales, Autonómicos o Nacionales se han negado a ello: UCD, PSOE, IU, PP, CiU,....

Y sobre todo, dado que las políticas de VPO son nulas o no funcionan, y valga como ejemplo El Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid.

Lo dicho, **una capa de Maquillaje**, a la actual ley 15/2005, dado que aplica los criterios jurisprudenciales del Tribunal Supremo de acuerdo a la ley existente.
¿Donde está la novedad? ¿El avance legislativo?

Por último, nos queda la experiencia de la comunidad valenciana que ha sido un fraude de ley, igual que la normativa de Aragón, donde sacan una "ley de Guarda y Custodia preferente" que se convierte en la práctica diaria de los Juzgados en un **Amplio Régimen de Visitas** o con la nueva denominación a un régimen de convivencia y de estancia con el no conviviente.

En Madrid, 19 de Julio del 2013



Asociación Padres y Madres en Acción (PAMAC)